

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

LEY

(Conclusión)

— 5 —

e) Cuando el ponente considere completa la información previa, dará cuenta al Tribunal, que podrá decretar la práctica de alguna otra diligencia, la cual se llevará a efecto de la manera que aquél ordene.

f) Terminada la información, el Tribunal señalará fecha, dentro del tercero día, para la celebración de la vista.

g) El día fijado se celebrará la vista ante el Tribunal, informando primero la parte acusadora y después el representante del acusado sobre la procedencia o no de admitir la querrela.

h) El Tribunal, dentro de los cinco días siguientes, admitirá o rechazará la querrela en resolución motivada, y si acordare no admitirla podrá imponer las costas y una multa hasta de 10.000 pesetas al querellante o a su apoderado en el caso de acusación por persona individual o colectiva, directa o indirectamente agraviada.

i) Si acordara admitirla, ordenará seguir el procedimiento con arreglo a los capítulos siguientes.

Artículo 83. En los casos a que se refieren los artículos 79 y 80, la querrela se someterá también necesariamente a procedimiento de admisión ante el Tribunal de Garantías. En él se observarán los trámites que se establecen en el artículo anterior.

CAPITULO III

Del sumario

Artículo 84. 1. Acordada y notificada la admisión con los trámites señalados por los artículos anteriores, el Tribunal de Garantías podrá decretar el procesamiento y la prisión, si procediere, del acusado, así como de las demás personas sujetas a su jurisdicción y con respecto a las cuales se aprecien indicios racionales de responsabilidad criminal.

2. Se nombrará un Ponente encargado de instruir el sumario, no pudiendo ser designado el mismo que haya actuado durante el trámite de admisión.

Artículo 85. Dichos acuerdos serán notificados al día siguiente al acusador para que pueda continuar su acción fiscal, y al procesado para que en término de tres días designe quién le represente y defienda.

Artículo 86. El Ponente propondrá y el Tribunal acordará lo que estime oportuno respecto a fianzas, embargo de bienes y demás precauciones sumariales, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y lo previsto en el Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 87. En el sumario investigará el Ponente con todo detalle las circunstancias del hecho respecto a la acusación y las características delictivas que ofrezca, partiendo de los elementos de juicio ya aportados durante la admisión y completándolos con todos los medios de investigación judicial del Derecho común.

En la instrucción del sumario se observarán las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que no se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 88. La parte acusadora tendrá en las actuaciones del sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los de Derecho común; pero cuando la acusación sea ejercitada por una persona individual o colectiva, sólo tendrá los derechos que la Ley de Enjuiciamiento criminal establece para el querellante.

Artículo 89. Cuando el Ponente considere practicadas todas las diligencias útiles, dará vista de las actuaciones al acusador, quien podrá solicitar, en término de tercero día, la práctica de nuevas diligencias. Si el acusador no las solicitara o, caso de hacerlo, fueren estimadas por el Ponente impertinentes o superfluas, declarará concluido el sumario y lo elevará al Tribunal.

Artículo 90. Reunido éste, ratificará, dentro del tercero día, el acuerdo de terminación o acordará la práctica de nuevas diligencias, devolviendo el sumario, en este caso, al Ponente para la ejecución de aquéllas.

CAPITULO IV

Del juicio oral

Artículo 91. Terminado el sumario, el Tribunal declarará sobreseída la causa o abierto el juicio público. En este último caso, designará nuevo ponente, que no podrá ser ninguno de los anteriores. Asimismo mandará dar traslado de las actuaciones a las partes, por su orden, para que, en término de cinco días, formulen sus calificaciones provisionales y propongan las pruebas para el acto del juicio.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

2259

Es deber primordial de los Ayuntamientos que en esta época del año y con los elementos y medios que estén a su alcance, extremen la vigilancia adoptando las medidas que estimen precisas para prevenir incendios en los montes de sus términos municipales respectivos.

A este fin el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza ha circulado las órdenes oportunas al Servicio Forestal, en armonía con lo dispuesto en las disposiciones de 5 de mayo de 1881 y 28 de julio de 1888, para su exacto cumplimiento.

En su consecuencia llamo la atención de los señores Alcaldes, Puestos de la Guardia Civil y Agentes dependientes de mi autoridad, para que extremen su vigilancia en evitación de incendios en los montes de su respectiva demarcación, prestando con este objeto el servicio que permitan sus posibilidades, sin descuidar la eficacia del mismo.

Logroño, 2 de agosto de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

Artículo 92. Formuladas las calificaciones y propuesta la prueba por las partes, el Tribunal, en el término de tres días, declarará la pertinencia o impertinencia de ésta y señalará día, dentro de los diez siguientes, para la celebración del juicio.

Artículo 93. Constituido el Tribunal en el día señalado, se iniciará el juicio con la lectura de la nota que haya formulado el Secretario que actúe, y en la que constarán las diligencias esenciales del sumario, las calificaciones y la propuesta de prueba.

Seguidamente y con las solemnidades y orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes por el Tribunal. A este efecto, se celebrarán, en días sucesivos y sin interrupción, todas las sesiones que sean necesarias, procurando la mayor rapidez en el procedimiento.

Además de las partes y del Presidente podrán intervenir en las prácticas de las pruebas, con la venia de aquél, los otros miembros del Tribunal.

Artículo 94. Practicada la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden en el caso de que se mantenga la acusación o de no conformarse el defensor del procesado con la calificación de aquélla.

Artículo 95. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará a los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal, permitiéndoles exponerlo con la extensión que estimen conveniente.

Artículo 96. Después de hablar los defensores de las partes, y los procesados, en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentencia.

CAPITULO V

Del fallo

Artículo 97. El Tribunal dictará sentencia en el término de cinco días, a partir del día siguiente al de la terminación de la vista.

Las deliberaciones, acuerdos y fallos, del Tribunal se acomodarán a las normas procesales del Derecho común; pero los votos particulares se harán públicos al mismo tiempo y en igual forma que la sentencia.

Artículo 98. La sentencia se redactará fijando los hechos que resulten probados, puntualizando los fundamentos de derecho en que se base la resolución y absolviendo o condenando, según proceda.

Artículo 99. Si el fallo fuese condenatorio, deberá fundarse necesariamente en hechos previstos y penados por las Leyes vigentes en el momento de su realización y no se podrá imponer más sanción que la también prevista para el caso por las Leyes penales preestablecidas, salvo siempre el principio de retroactividad penal en lo favorable.

Artículo 100. Todo lo que no esté previsto en el presente título se regulará por la ley de Enjuiciamiento criminal.

TITULO IX

De las funciones no jurisdiccionales del Tribunal

Artículo 101. 1. Cuando se presente el caso previsto en el artículo 19 de la Constitución, el Gobierno o las Cortes se dirigirán al Tribunal en solicitud de dictamen sobre la necesidad de la ley de Bases de que se trate.

2. Se remitirá al Tribunal una Memoria en que consten razones que aconsejen dicha Ley, con expresión de todas las circunstancias que puedan contribuir al debido esclarecimiento del caso, tanto en lo que afecta a la situación legislativa de las regiones como al interés general.

3. El acuerdo del Tribunal será dictado por el pleno y se circunscribirá a manifestar si existe o no necesidad de dictar la Ley de Bases, sin formular juicio respecto a éstas, aunque le hubiesen sido dadas a conocer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Presidente del Tribunal de Garantías, y, por delegación suya, el Secretario general, queda autorizado para ordenar la inserción en la «Gaceta de Madrid» de cuantos anuncios, resoluciones o acuerdos considere convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para la constitución del Tribunal por primera vez se tendrán en cuenta estas reglas:

a) Las Cortes procederán dentro del plazo de quince días, a partir de la promulgación de esta Ley, a designar el Presidente del Tribunal y a los dos Vocales Diputados, según se previene en los artículos 2.º y 9.º de esta Ley.

b) El Gobierno, dentro de los treinta días que sigan a la realización de estas designaciones, convocará a las regiones españolas para que en el plazo que al efecto se fije y que no sea tampoco superior a treinta días, designen cada una su representación.

c) Asimismo, y en el mismo plazo, determinará el Gobierno en qué día han de verificarse las reuniones de los Colegios de Abogados para nombrar sus dos representantes.

d) Igualmente, y en el mismo plazo, señalará el Gobierno la fecha en que han de reunirse las Facultades de Derecho para elegir los cuatro Vocales que han de ostentar su representación.

e) Las elecciones se verificarán con simultaneidad en todos los organismos de un mismo carácter, designando el total de los Vocales que les corresponda con arreglo al artículo 122 de la Constitución.

f) El Presidente del Tribunal, los dos Vocales natos y los dos Vocales Diputados recibirán la documentación correspondiente a las expresadas designaciones y separarán, en su caso, los expedientes en que figuren protestas.

Mientras no se organice el Alto Cuerpo Consultivo a que se refiere el artículo 93 de la Constitución será Vocal nato del Tribunal el Presidente del Consejo de Estado.

g) Señalado por el Presidente del Tribunal el día en que éste ha de reunirse, y hecho público el anuncio en la «Gaceta de Madrid», se admitirá desde luego a todos los Vocales respecto a cuya elección no se hayan formulado reclamaciones.

h) Inmediatamente se procederá a examinar las designaciones impugnadas, nombrándose ponente respecto a cada una de ellas.

i) Al día siguiente volverá a

reunirse el Tribunal y adoptará resolución sobre las elecciones recurridas, anulando las que adolezcan de vicio grave por incapacidad del elegido o irregularidades en la designación.

j) A continuación se declarará definitivamente constituido el Tribunal, tomarán posesión los Vocales que aún no lo hubieran hecho y se hará la elección de Vicepresidentes.

k) Acto seguido se procederá a sortear el turno en que han de renovarse bienalmente los Vocales regionales, Letrados y Profesores.

Segunda. Mientras no estén constituidos los Tribunales de urgencia a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, no podrá interponerse el recurso de amparo ante el Tribunal de Garantías sin el requisito previo de que haya resultado ineficaz la reclamación ante la Autoridad competente.

Se entenderá por Autoridad competente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el superior jerárquico inmediato del Agente o Autoridad que haya causado el agravio.

La reclamación se formulará en plazo de cinco días, y el superior jerárquico deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, transcurridos los cuales sin resolución se considerará denegada.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan exceptuadas del recurso de inconstitucionalidad derivado de esta ley, cuya vigencia comenzará al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid», las leyes aprobadas por las actuales Cortes con anterioridad a la presente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 30 junio 1933)

(Véase el número anterior de este BOLETIN, páginas 1.ª y 2.ª)

Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

2258

Habiendo interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, el compatroño de la Fundación instituida en Santurde por don Bernardo Sancho Larrea, don Andrés Orga, contra determinación de esta Junta adoptada el 24 de mayo, próximo pasado,

La Dirección General de Beneficencia ha dispuesto conceder audiencia por veinte días laborables a las partes interesadas, para que durante dicho plazo puedan presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho o elevar por escrito las alegaciones pertinentes, todo ello de conformidad con lo que dispone el

artículo 25 del Reglamento provisional del procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Logroño, 2 de agosto de 1933. — El Gobernador, Sabino Ruiz.

JEFATURA DE AVIACION

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS

2231

El Ingeniero Comandante de la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública local, en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra de 14 de julio de 1933 (comunicada) para la ejecución de las obras comprendidas en el presupuesto de *Reparación de cubiertas y pintura de hangares y construcción de calle de acceso a la cocina en el Aeródromo de Agoncillo (Logroño)*, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día veinticinco del próximo mes de agosto, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación), donde para mayor inteligencia de los concursantes, estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el presupuesto de la obra y pliego de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir, es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad de *setenta y dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos*; y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituida bien en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, al no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, que asciende a *tres mil seiscientos veintiocho pesetas con veintitrés céntimos*.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931, (D. O. número 12); Ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que puede admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones, los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto

de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito constituido; último recibo que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras, estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 28 de julio de 1933. — (Firma ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F..... F..... F., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle o plaza de....., número....., enterado del anuncio publicado en..... fecha..... de..... de..... para la ejecución de las obras..... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de..... pesetas..... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de..... clase, número....., expedida en..... a..... de..... de..... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán la fábrica o establecimientos nacionales en donde adquieren los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. número 53) y Orden de 17 de junio del mismo año (D. O. número 169), a que las re-

muneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público, hayan sido determinadas bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras

de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente)

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

2244

Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Obras Hidráulicas del Pantano de Ortigosa. — Expediente n.º 1

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, acordó con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

Primero. Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL que, resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

Segundo. Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

Tercero. Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de presentarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas

por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 1)

Núm.	Propietarios	Residencia
1	Julio Pérez	Villanueva
2	Domingo García Hros.	Ortigosa
3	Ayuntamiento	"
4	Ayuntamiento	"
5	Adolfo y Félix Ortiz García	"
6	Ayuntamiento	"
7	Alberto Pérez	"
8	Dionisia Sanz	"
9	Maximino García Torres Hros.	"
10	Patrocinio Iñigo Hros.	"

2245

Pantano de Ortigosa — Término municipal de VILLANUEVA

Obras Hidráulicas del Pantano de Ortigosa. — Expediente n.º 2

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro acordó, con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley

de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cu-

yas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho, de las mencionadas tierras.

2.º Que se proceda a nombrar el Perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de presentarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolu-

ción, para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido, que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 2)

Núm.	Propietarios	Residencia	Colonos o Arrendatarios
1	Julio Pérez Allona	Grañón	Andrés Barrau Faces
2	Hermenegilda Ibarra López	Torrecilla de Cameros	Aquilina Sánchez Sáenz
3	Juan de Dios Sáinz	Peñaloscinar	Juan de Dios Sáinz
4	Félix González Las Heras	Villanueva	Félix Sánchez las Heras
5	Hros. de Eulogio Artaloitia	Id.	Gaspar Peña Gallego
6	Ayuntamiento	Id.	Ayuntamiento

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 2237

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo de los kilómetros 27 al 35 de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo, ejecutadas por el Contratista don Arsenio Herrero, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Santurde, Santurdejo, Ojacastro y Ezcaray en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 31 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2123

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá a continuación, se ha dictado sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a trece de julio de mil novecientos treinta y tres; visto ante esta Audiencia Provincial el juicio especial de divorcio, seguido por don Juan Camps Benseny, joyero, y vecino de esta ciudad, demandante, representado por el Procurador don Luis Sáez Benito, y defendido por el Abogado don Agustín Reboiro, contra doña Jacoba Calpe Linares, cuya profesión no consta y ausente en ignorado paradero, demandada, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, y en cuyo juicio es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que estimando la demanda propuesta por don Juan Camps Benseny, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por la causa doce del artículo tercero de la Ley, decretando la disolución del matrimonio que celebró en Barcelona en catorce de febrero de mil novecientos uno, con la demandada doña Jacoba Calpe Linares, a quien condenamos a que así lo reconozca, declarándola cónyuge culpable e imponiéndole

le las costas; y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrita la celebración del matrimonio y a los en que se hallen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada habrá de notificarse en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Marcial del Río y Díaz.—Luis García del Moral.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Jacoba Calpe Linares que se encuentra declarada en rebeldía, según determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Logroño, a 15 de julio de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Carrasco.

Administración de Justicia

EDICTO 2243

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Francisco Antonio Alberca y Mazuecos, en representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Faustina Barea y Amigo sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y segunda subasta por el tipo de ocho mil cuatrocientas pesetas el inmueble siguiente:

«Una casa que consta de dos plantas, con su huerto a ella contiguo, existente en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su calle Mayor, distinguida aquella con el número noventa y cuatro. Tiene una superficie total de setecientos noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos setenta y ocho pies cuadrados, de los cuales están edificadas a dos plantas doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil catorce pies cuadrados; existe también un pequeño cuerpo a una planta, estando el resto de la superficie ocupado por el huerto; y linda por su frente, con la calle Mayor; por la derecha, entrando, con una cochera del señor Marqués de Villafranqueza, hoy casa número noventa y dos de dicha calle Mayor; por la izquierda, con la casa número noventa y seis de la calle Mayor, de don Bernardino Bárcenas, y por la espalda, con una muralla».

Para el remate regirán las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la

Caja de Depósitos el diez por ciento de aquella cantidad.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Santo Domingo de la Calzada el día treinta y uno de agosto próximo y hora de las once.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría y los licitadores habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Ramiro López.—V.º B.º, (firma ilegible).

2206

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Logroño a los vecinos de Autol, Valentín Calvo, Nicolás López de Murillas y Claudio Bermejo, se sacan a la venta en pública segunda subasta con rebaja del 25 por ciento de la tasación y demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 77 del 29 de junio último.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de septiembre próximo, a las doce.

Dado en Calahorra, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

2220

Don Víctor Ruiz de la Cuesta, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres; el señor don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por doña Cándida Moreno San Miguel, representada por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernández, y dirigida por el Letrado don Atilano Arizmendi García, siendo aquella mayor de edad, casada,

natural de esta ciudad, contra don Florentino Prado Bezares, casado, mayor de edad, sin profesión especial ni vecindad conocida, sobre que se la declare a la actora pobre para litigar contra su marido en pleito de divorcio, en los que ha sido parte el Abogado del Estado, y.....

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña Cándida Moreno San Miguel para litigar en autos sobre divorcio contra su marido don Florentino Prado Bezares, con los beneficios que tal declaración en ley lleva consigo, sin hacer expresa condena de costas. Por la no comparecencia del demandado notifíquese esta sentencia en la forma señalada en la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Rubricado».

Y para la notificación del demandado que no ha comparecido en los autos se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

2264

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal del Distrito del Ensanche, de Bilbao, dimanante de juicio verbal civil seguido por la Sociedad Garralda y Opitz, representada por el Procurador don Felipe Araico, contra los señores Notario Hermanos, industriales y de esta vecindad, en reclamación de 656'20 pesetas; he acordado sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados a dichos demandados y que son los siguientes:

Una máquina guillotina marca «Krausse» de cincuenta centímetros de luz, en buen uso; tasada en mil trescientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de agosto próximo, y hora de las diez.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

CEDULA DE CITACION

2263

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa sobre hurto y estafa seguida con el número 70 del año actual, se cita a Antonio Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Sestao (Vizcaya), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en referido sumario, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 2 de agosto de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Administración Municipal

VACANTE 2256

Para su provisión interinamente, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento de San Román de Cameros y sus agrupados Montalvo y Santa María de Cameros a los efectos de tener un Secretario común con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

Las personas que deseen solicitarlo dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a esta Alcaldía.

San Román de Cameros, 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Rosendo Ochoa.

EDICTO 2232

Don Hermenegildo Gutiérrez Martínez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal; además podrán contratar las iguales de todo el vecindario, a razón de veintiocho pesetas por vecino, ascendiendo éstas a setenta, que importan ambas cantidades dos mil treinta y cinco pesetas.

Los que deseen solicitar, se dirigirán al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio.

Clavijo, a 28 de julio de 1933.—Hermenegildo Gutiérrez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2249. Jubera.—El padrón de cédulas personales para el año actual, por ocho días.—31 julio.

2236. San Vicente de la Sonsierra.—Igual concepto y por el mismo plazo que el anterior.—29 julio.

2253. Castroviejo.—El proyecto del presupuesto ordinario para el año 1934, por ocho días, y otros ocho más, conforme a las disposiciones vigentes.—29 julio.

Imprenta Provincial — Logroño

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES	
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas.	Cts.			
27	Redonda y Valvanera	Anguiano y comuns.	Haya	145'910	100	>	190	Subasta	2.378	65	>	>	>	>	>	>	226	65		
Id.	Id.	Id.	Haya	166'350	100	>	185	Subasta	2.680	25	>	>	>	>	>	>	244	64		
Id.	Id.	Id.	Haya	179'610	100	>	165	Subasta	2.859	15	>	>	>	>	>	>	255	50		
28	Serradero y Roñas	Anguiano	Haya	>	>	300	400	Vecinal	500	>	>	>	>	>	>	>	171	25		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	5.000	250	150	50	10	6.820	205	22			
Id.	Id.	Pedroso	>	>	>	>	>	Vecinal	>	200	>	>	>	>	200	3	98			
Id.	Id.	Anguiano y comuns.	Haya	94'970	50	>	140	Subasta	1.564	55	>	>	>	>	>	>	159	49		
Id.	Id.	Id.	Haya	67'160	50	>	150	Subasta	1.157	40	>	>	>	>	>	>	133	74		
Id.	Id.	Id.	Haya	86'180	50	>	130	Subasta	1.422	70	>	>	>	>	>	>	148	24		
28 ²	Monte arriba o Robledal	Baños de río Tobía	Encina	>	>	>	150	Vecinal	150	>	>	>	>	>	>	>	40	87		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	300	60	20	>	>	660	32		Cultivo de 55 hectáreas		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	>	>	>	4.400	440				
29	Cerrolombo	Berceo	Roble	>	>	200	250	Vecinal	487	50	>	>	>	>	>	>	122		99	
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	600	70	60	>	>	1.130	29	30			
29 ³	Las Santas y Dehesa	Bezares	Roble	>	50	100	100	Vecinal	275	>	>	>	>	>	>	>	55		25	
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	125	15	16	>	>	248	20	48			
29 ³	Maguillo y Encinar	Bobadilla	Encina	>	>	>	75	Vecinal	75	>	>	>	>	>	>	>	20		43	
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	150	30	30	30	>	450	14	50			
30	La Dehesa	Brieva	>	>	>	>	>	Vecinal	>	400	50	40	20	>	810	53	10			
31	Roñas y Matas	Id.	Encina	>	>	200	400	Vecinal	400	>	>	>	>	>	>	>	152		75	
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	200	70	30	50	2.370	72	50			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Subasta	>	2.000	>	>	>	>	2.000	61	20			
Id.	Id.	Id.	Encina	>	50	200	400	Subasta	800	>	>	>	>	>	>	>	156	75		
Id.	Id.	Id.	Haya	41'930	56	>	150	Subasta	843	95	>	>	>	>	>	>	103	15		
Id.	Id.	Id.	Fresno	40'180	60	>	35	Subasta	1.039	50	>	>	>	>	>	>	73	57		
Id.	Id.	Id.	Haya	83'530	55	>	100	Subasta	1.102	35	>	>	>	>	>	>	134	47		
Id.	Id.	Id.	Haya	81'940	50	>	80	Subasta	1.063	25	>	>	>	>	>	>	128	23		
32	Viciercas	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	50	40	50	>	970	59	45			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Subasta	>	2.500	>	>	>	>	2.500	153	25			
33	Sasco Sancho	Camprovín	Roble	>	100	200	400	Vecinal	650	>	>	>	>	>	>	>	155	25		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	150	>	60	>	1.870	118	70			
Id.	Id.	Id.	Brezo	>	>	>	100	Subasta	50	>	>	>	>	>	>	>	26	75		
34	Dehesilla	Canales	Roble	>	>	>	100	Vecinal	75	>	>	>	>	>	>	>	27			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	60	60	>	300	27				
35	Hayedo	Id.	Haya	>	>	100	200	Vecinal	250	>	>	>	>	>	>	>	81	25		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	300	25	60	20	20	685	50	85			
Id.	Id.	Id.	Roble	>	100	200	200	Subasta	550	>	>	>	>	>	>	>	110	50		
Id.	Id.	Id.	Pino	155'400	40	>	75	Subasta	5.514	>	>	>	>	>	>	>	232	96		
Id.	Id.	Id.	Haya	54'460	40	>	50	Subasta	1.139	20	>	>	>	>	>	>	95	61		
36	La Sierra	Id.	>	>	>	>	>	Subasta	>	250	80	>	>	>	650	106	50			
37	La Solana	Id.	>	>	>	>	>	Subasta	>	300	60	>	60	>	480	32	80			
37 ²	Rad Yedro	Cañas y comuneros	Roble	>	>	100	200	Vecinal	600	>	>	>	>	>	>	>	84	75		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	60	30	12	>	914	87	14			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	>	>	>	3.530	50	353	05	Cultivo de 153,50 hectárs.	
38	Espinar y Serradero	Castroviejo	Haya	>	>	100	100	Vecinal	250	>	>	>	>	>	>	>	55			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	600	60	75	50	>	1.225	221	25			
Id.	Id.	Id.	Haya	>	30	100	100	Subasta	250	>	>	>	>	>	>	>	55			
Id.	Id.	Id.	Brezo	>	>	>	100	Subasta	50	>	>	>	>	>	>	>	26	75		
Id.	Id.	Ledesma	>	>	>	>	>	Vecinal	>	400	>	60	>	>	580	103	80			
39	Dehesa y Vacariza	Id.	Encina	>	>	200	600	Vecinal	700	>	>	>	>	>	>	>	185	75		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	120	60	>	>	1.780	97	80			
Id.	Id.	Id.	Encina	>	50	200	300	Subasta	1.275	>	>	>	>	>	>	>	144			
Id.	Id.	Id.	Encina	>	50	200	300	Subasta	1.275	>	>	>	>	>	>	>	144			
Id.	Id.	Id.	Encina	>	50	200	300	Subasta	1.275	>	>	>	>	>	>	>	144			
Id.	Id.	Id.	Haya	183'180	60	>	150	Subasta	6.641	40	>	>	>	>	>	>	280	77		
39 ²	El Palancar	Manjarrés	>	>	>	>	>	Vecinal	>	100	>	>	>	>	100	7		Cultivo de 30 hectáreas		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
39 ³	El Soto	Id.	Roble	>	40	150	150	Vecinal	450	>	>	>	>	>	>	>	83	25		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	250	20	>	>	>	350	9	50		Cultivo de 40 hectáreas	
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
40	Aranguencia	Mansilla	>	>	>	100	100	Vecinal	150	>	>	>	>	>	>	>	54			

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES		
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Tasación		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde			Tasación	
									Ptas.	Cts.								Ptas.	Cts.
40	Aranguencia	Mansilla	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	70	»	»	50	950	59 50			
Id.	Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	Subasta	100	»	»	»	»	»	»	53 50			
Id.	Id.	Id.	Haya	79'900	50	»	100	Subasta	849	»	»	»	»	»	»	128 34			
41	Dehesa de Arriba	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	70	100	100	»	1.350	73 50			
42	Las Frentes	Id.	»	»	»	300	200	Vecinal	400	»	»	»	»	»	»	135 25			
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	200	40	50	50	50	750	31 50			
43	La Rivera, etc.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	500	50	50	50	50	1.100	45			
Id.	Id.	Id.	Encina	»	60	150	200	Subasta	400	»	»	»	»	»	»	95 87			
44	San Cristóbal y Serradero	Pedroso	R. y encina	»	»	100	300	Vecinal	250	»	»	»	»	»	»	107 50			
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	2.000	120	120	105	»	3.170	196 70			
Id.	Id.	Id.	Haya	28'300	50	»	100	Subasta	631 10	»	»	»	»	»	»	70 36			
Id.	Id.	Id.	Haya	19'500	51	»	70	Subasta	436 50	»	»	»	»	»	»	46 18			
Id.	Id.	Id.	Haya	32'800	50	»	120	Subasta	901 60	»	»	»	»	»	»	83 71			
Id.	Id.	Id.	Haya	34'200	50	»	100	Subasta	902 40	»	»	»	»	»	»	81 17			
45	San Lorenzo, etc.	San Millán	Haya	»	»	250	400	Vecinal	675	»	»	»	»	»	»	164 25			
Id.	Id.	Estollo	R. y haya	»	»	100	400	Vecinal	300	»	»	»	»	»	»	134 25			
Id.	Id.	Berceo	Haya	»	»	200	200	Vecinal	450	»	»	»	»	»	»	109 50			
Id.	Id.	San Millán y comuns.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	4.000	250	200	60	»	5.970	478 72			
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	»	500	Subasta	375	»	»	»	»	»	»	135			
Id.	Id.	Id.	Haya	68'740	71	»	200	Subasta	887 40	»	»	»	»	»	»	144 07			
Id.	Id.	Id.	Haya	67'300	61	»	150	Subasta	785 50	»	»	»	»	»	»	130 02			
Id.	Id.	Id.	Haya	60'890	61	»	110	Subasta	840 65	»	»	»	»	»	»	113 77			
Id.	Id.	Id.	Haya	46'000	53	»	150	Subasta	702	»	»	»	»	»	»	107 87			
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble	»	»	»	300	Vecinal	225	»	»	»	»	»	»	81			
Id.	Id.	Bezares	Roble	»	»	»	100	Vecinal	75	»	»	»	»	»	»	20 43			
Id.	Id.	Santa Coloma	»	»	»	»	»	Vecinal	»	800	150	200	»	»	2.150	164 40			
Id.	Id.	Bezares	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	35	16	»	»	323	25 33			
Id.	Id.	Santa Coloma	Brezo	»	»	»	100	Subasta	50	»	»	»	»	»	»	20 18			
46 ³	San Antón	Ventosa	»	»	»	»	»	Vecinal	»	250	30	»	»	»	400	16			
Id.	Id.	Id.	Encina	»	»	»	100	Vecinal	75	»	»	»	»	»	»	20 43			
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	720	72	Cultivo de 60 hectáreas		
47	El Cagigal	Ventrosa	»	»	»	»	»	Vecinal	»	1.500	50	20	»	»	1.810	89 30			
48	Carrasquillo	Id.	Roble	»	»	50	150	Vecinal	125	»	»	»	»	»	»	53 75			
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	1.500	400	80	100	»	3.940	191 40			
Id.	Id.	Id.	Encina	»	150	300	500	Subasta	850	»	»	»	»	»	»	187 25			
49	Villar de Yedro	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	1.500	»	80	»	»	1.740	117 40			
Id.	Id.	Id.	Roble	»	50	150	200	Subasta	750	»	»	»	»	»	»	99 37			
Id.	Id.	Id.	Haya	116'130	60	»	150	Subasta	2.622 60	»	»	»	»	»	»	192 49			
Id.	Id.	Id.	Haya	136'290	80	»	240	Subasta	2.088 05	»	»	»	»	»	»	218 77			
Id.	Id.	Id.	Haya	181'300	100	»	280	Subasta	2.748 20	»	»	»	»	»	»	282 37			
Id.	Id.	Id.	Haya	128'190	70	»	210	Subasta	1.952 15	»	»	»	»	»	»	212 34			
50	Monte Alto	Villar de Torre	R. y haya	»	»	200	400	Vecinal	500	»	»	»	»	»	»	153 75			
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	100	60	»	»	»	400	104			
51	Rueza	Villarejo	R. y haya	»	»	200	400	Vecinal	500	»	»	»	»	»	»	153			
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	Vecinal	»	200	40	»	15	»	430	94 30			
52	Vaceiza y Vacariza	Villavelayo y comuns.	»	»	»	»	»	Subasta	»	1.000	90	»	»	»	1.450	244 50			
Id.	Id.	Id.	Haya	69'440	50	»	150	Subasta	630 50	»	»	»	»	»	»	130 27			
53	Cobarajas	Villavelayo	»	»	»	»	»	Vecinal	»	250	30	70	50	»	710	35 10			
Id.	Id.	Id.	Haya	80'320	52	»	100	Subasta	933 50	»	»	»	»	»	»	130 08			
54	Fuente el Cerro	Villavelayo y comuns.	»	»	»	»	»	Subasta	»	900	90	60	»	»	1.530	154 30			
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	200	400	Subasta	400	»	»	»	»	»	»	152 75			
Id.	Id.	Id.	Haya	116'080	100	»	125	Subasta	817	»	»	»	»	»	»	167 87			
Id.	Id.	Id.	Haya	65'230	50	»	70	Subasta	687 30	»	»	»	»	»	»	106 24			
Id.	Id.	Id.	Pino	49'280	80	»	50	Subasta	1.528 40	»	»	»	»	»	»	94 55			
55	Matajuria, etc.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	1.000	90	50	»	»	1.600	194			
Id.	Id.	Id.	Roble	43'400	150	»	300	Subasta	777 40	»	»	»	»	»	»	144 57			
Id.	Id.	Id.	Haya	94'200	80	»	160	Subasta	927 80	»	»	»	»	»	»	158 36			
Id.	Id.	Id.	Haya	107'190	80	»	160	Subasta	1.044 70	»	»	»	»	»	»	155 49			
Id.	Id.	Id.	Haya	89'000	50	»	100	Subasta	559	»	»	»	»	»	»	134 44			
56	Mostajares, etc.	Id.	»	»	»	»	»	Subasta	»	2.000	90	»	»	»	2.450	195			
Id.	Id.	Id.	Roble	»	»	300	400	Subasta	650	»	»	»	»	»	»	172 75			

(Continuad.)